

ANEXO N° 1

LISTA N° 1

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. Arroz
2. Azúcar
3. Carnes frescas, de res y porcino
4. Carne de aves y huevos
5. Frutas frescas
6. Leche fresca, en polvo o evaporada
7. Legumbres, hortalizas y tubérculos
8. Pescados y mariscos.

ANEXO N° 2

LISTA N° 2

OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MEDICINAS

1. Avena
2. Aceituna
3. Cereales
4. Condimentos
5. Embutidos
6. Frutas secas
7. Grasas (aceite, manteca y margarina)
8. Galletas
9. Harina de trigo
10. Levaduras naturales
11. Maíz morado
12. Menestras
13. Pan y productos de pastelería
14. Sal doméstica
15. Sorgo, maíz, trigo
16. Té, café, cocoa
17. Pescados en conserva
18. Productos lácteos (queso y mantequilla)
19. Preparado para alimentación infantil (nescao, milo, nestum, etc.)
20. Productos Medicinales
21. Otros productos alimenticios en estado natural

AUTORIZAN A "AEROPERU" Y A "FAUCETT" S.A., LA APLICACION DE LA TARIFA PROMOCIONAL "IQUITOS A TU ALCANCE"

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033.85.TC-CRIT-T

Lima, 19 de Febrero de 1985

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en sesión N° 13 de fecha 15 de febrero de 1985, el Estudio sobre Aplicación de Tarifa Promocional "IQUITOS A TU ALCANCE", en el servicio aéreo regular;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose analizado el informe de Evaluación de resultados, elaborado por el Departamento Técnico de la Comisión sobre la aplicación de tarifa promocional "IQUITOS a tu Alcance" aprobada por la Comisión según R.C.D. N° 053.84.TC/CRIT/T., del servicio aéreo regular, el mismo que afirma en su parte concluyente que esta aplicación ha logrado los objetivos trazados;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU), la Compañía de Aviación FAUCETT S.A., sobre la aplicación de tarifa promocional "IQUITOS a tu Alcance", con el fin de favorecer el desarrollo del turismo interno;

Que dadas las características especiales de las tarifas promocionales "IQUITOS a tu Alcance", se ha concluido, asimismo, que es conveniente su autorización para el período comprendido a partir de la fecha hasta el 15 de mayo de 1985;

En mérito a lo informado por la Secretaría Técnica;

El Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en ejercicio de las facultades que el Decreto Legislativo N° 166 y su reglamento le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y Compañía de Aviación FAUCETT S.A., la aplicación de la tarifa promocional "IQUITOS A TU ALCANCE", con las características que se especifican en el Anexo N° 1, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° — La tarifa promocional cuya aplicación se autoriza en el artículo precedente, estará vigente durante el período comprendido a partir de la fecha hasta el 15 de mayo de 1985.

Artículo 3° — Las empresas de transporte aéreo autorizadas en el artículo 1°, de la presente resolución, deberán asignar el 25% de la capacidad ofertable de sus aeronaves para vender pasajes promocionales.

Artículo 4° — Las empresas autorizadas para aplicar la tarifa aérea promocional "IQUITOS A TU ALCANCE" quedan obligadas a remitir a la Secretaría Técnica, informes de Evaluación Mensual sobre los resultados obtenidos.

Artículo 5° — Las tarifas a que se refiere la presente Resolución, serán publicadas en el diario Oficial "El Peruano", y puestas en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO ZUNIGA TAFUR, Jefe Secretaría Técnica.

GUILLERMO VALDIVIA MINAYA, Presidente Consejo Directivo.

ANEXO N° 1

TARIFA PROMOCIONAL: "IQUITOS A TU ALCANCE"

- a) Sector de Aplicación: Lima — Iquitos — Lima.
- b) Nivel Tarifario: Los pasajeros abonarán el 60% de la tarifa normal de adultos.

c) Aplicación: Sólo para peruanos y extranjeros residentes en el Perú en viaje de ida y vuelta y en conexión con el paquete Turístico — "IQUITOS a tu Alcance".

d) Documentación: Libreta Electoral y/o partida de nacimiento o carnet de extranjería.

e) Período de Restricción: A partir de la fecha hasta el 15 de mayo de 1985.

f) Condiciones de Compra:

1) A condición de que viajen por lo menos dos personas con esta tarifa, tanto a la ida como al regreso, con boletos conjuntos de serie correlativa.

2) La parte aérea y terrestre del paquete turístico no podrá tener un valor inferior a la tarifa normal vigente más impuesto.

g) Descuentos: No se aplicarán descuentos.

h) Comisiones: No más del 10% de la tarifa aprobada.

i) Reembolsos: Sólo si no se usa ninguna parte del boleto.

j) Equipaje: De acuerdo a regulaciones vigentes.

k) Endosos: Endosables según acuerdo entre aerolíneas.

AUTORIZAN TARIFAS PROMOCIONALES DE APLICACION OBLIGATORIA PARA AEROPERU Y FAUCETT S.A.

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 032-85-TC-CRIT-T

Lima, 19 de Febrero de 1985

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes en su Sesión N° 13 de fecha 15 de Febrero de 1985, la solicitud de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y GGLA-5/009 de la Cía. Aviación FAUCETT S. A., sobre la modificación en el nivel tarifario y vigencia de las tarifas promocionales otorgadas para el servicio de transporte Aéreo Regular Nacional de Pasajeros;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose analizado el informe de Evaluación de Resultados, elaborado por el Departamento Técnico de la Comisión, sobre la aplicación de Tarifas Promocionales aprobadas por el Consejo Directivo con Resolución N° 137-82-TC-CRIT-T, el mismo que propone en la parte concluyente que es conveniente continuar con su empleo, con modificación en su aplicación tarifaria, con el fin de favorecer en la captación de ingresos a las empresas del servicio Aéreo Regular Nacional;

Que de acuerdo a lo solicitado por la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (AEROPERU) y la Cía. de Aviación FAUCETT, de seguir utilizando tarifas promocionales con modificación en el nivel tarifario de las mismas y con la finalidad de implementar su uso, es conveniente establecerlas con